



Adenda al contrato número CTO 60/25, en lo subsecuente el “CONTRATO”, que celebran por una parte la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “SECRETARÍA”, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, Lic. José Eduardo Torres Quintanar, acompañada de la dependencia requirente, la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “DEPENDENCIA”, representada en este acto por la Lic. Andrea Liliana Gómez García, en su carácter de Directora General Administrativa; y CORAGAS, S.A. DE C.V., a quien en lo subsecuente se le denominará como el “PROVEEDOR”, representada en este acto por el C. Omar Marcelino Rivas Lora; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las “PARTES”, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. El día 17 del mes de febrero del año 2025, las “PARTES” celebraron el “CONTRATO”, cuyo objeto es solventado con RECURSOS 11 FISCAL, DEL EJERCICIO 2025, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número LPN010/2025 con concurrencia del Comité denominada “ADQUISICIÓN DE GAS LP PARA DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD”, pactando un precio de hasta \$8,137,500.00 M.N. (ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos pesos $\frac{00}{100}$ Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido
- II. Que, mediante oficio aclaratorio número SECADMON/DGA/329/2025, de fecha 20 del mes de febrero del año 2025, emitido por el Lic. José Eduardo Torres Quintanar, en su carácter de Director General de Abastecimientos, dirigido a la Lic. Eugenia Guadalupe Peregrina Rodríguez, en su carácter de Director de Gastos de operación y Obra de la Secretaría de la Hacienda Pública, se informó que debido al proceso interno de registro en el Sistema de Compras Gubernamentales (SECG) al momento de redactar el resolutivo, de fecha 14 de febrero del año 2025, existe una discrepancia en los precios unitarios plasmados en la tabla de la evaluación económica establecida en el anexo 3 del resolutivo, lo cual por tratarse de un producto sujeto a precios oficiales, la federación emite sus precios con IVA incluido. Derivado de lo anterior, los proveedores participantes en la presente licitación al presentar sus propuestas, en la determinación del precio unitario, únicamente plasmaron los dos primeros decimales siendo esto incorrecto, motivo por lo cual, se aprecia una diferencia en el subtotal, IVA y total a pagar. Por lo que se solicitó, fueran tomadas las cantidades, descripciones y precios establecidos en el oficio en comento para los efectos de los procesos de entrega, recepción y pago.
- III. Que la presente adenda ha sido solicitada por la Lic. Andrea Liliana Gómez García, en su carácter de Directora General Administrativa y el Dr. David Mora Cortes, en su carácter de Encargado de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de la “DEPENDENCIA”, mediante oficio número SSEJ/DGA/3485/2025, de fecha 25 del mes de noviembre del año 2025, con el objeto de cubrir el suministro de gas para abastecer las diferentes áreas de la “DEPENDENCIA”, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en este instrumento.
- IV. Que, mediante oficio número SECADMON/DGA/DEPP/907BIS/2025, de fecha 25 del mes de noviembre del año 2025, emitido por el Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, en su carácter de Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores de la “SECRETARÍA”, Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, se informó que, tal como se menciona en la Declaración II, se plasmaron diversas inconsistencias tanto en la cantidad de litros solicitados, así como la determinación del precio unitario del gas, toda vez que en el resolutivo no se plasmó de forma correcta la cantidad de decimales que integran el precio unitario, debido a lo anterior, en el contrato se estableció el precio unitario, el IVA y total a pagar de forma incorrecta, por lo que, se solicitó a la Dirección de lo Consultivo de la “SECRETARÍA”, tome en cuenta las cantidades, descripciones, tiempos de entrega y precios plasmados en el oficio en comento para la elaboración del presente instrumento.
- V. Que se reconocen de manera recíproca, tanto el carácter con el que comparecieron a la celebración del “CONTRATO”, como el carácter con el que comparecen a celebrar el presente instrumento; y ratifican el contenido de todas aquellas declaraciones y cláusulas del “CONTRATO” que no sean modificadas mediante la presente adenda, en el entendido de que quedarán intactas en su contenido y efectos legales.

Habiendo declarado lo anterior, las “PARTES” someten su voluntad al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Con motivo del presente instrumento, se amplía el monto total del “CONTRATO”, por la cantidad de hasta \$949,643.²² M.N. (novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos $\frac{22}{100}$ Moneda Nacional) I.V.A. Incluido, lo cual representa un aumento del 11.66996276497696%, tal como se muestra a continuación:

PART.	CANT. HASTA	U.M	TECHO PRESUPUESTAL
1	87,557.00	LITRO(S)	\$949,643.22



Por lo que, se modifican las cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA** del “**CONTRATO**” para quedar como sigue:

PRIMERA.- DEL OBJETO. (...)

PART.	CANT. HASTA	U.M	TECHO PRESUPUESTAL
1	837,557.00	LITRO(S)	\$9,087,143.22

(...)

CUARTA.- DEL PRECIO. El “**PROVEEDOR**” fija un precio de hasta **\$9,087,143.²² M.N. (nueve millones ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos ^{22/100} Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato, atendiendo a la cantidad de litros de Gas LP solicitados y efectivamente surtidos. El precio unitario por litro de Gas LP estará sujeto a variación de acuerdo a los índices de referencia publicados por la Comisión Reguladora de Energía, que se encuentren vigentes al momento de su suministro, de conformidad con el resolutivo señalado en el inciso a) declaración IV del presente contrato, y del artículo 75 apartado 3 de la “**LEY**”.

SEGUNDA.- En caso de que, con motivo de la celebración del presente instrumento, se configure la hipótesis descrita en el apartado 2 del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el “**PROVEEDOR**” se obliga a aumentar la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del “**CONTRATO**”, en los términos precisados en el precepto legal invocado en esta cláusula.

TERCERA.- Quedan subsistentes las demás cláusulas y párrafos del “**CONTRATO**”, que no fueron modificados a través de la presente adenda.

Leída que fue la presente adenda por las “**PARTES**”, y enteradas de su alcance y contenido legal, la firman éstas de común acuerdo en 05 tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 26 del mes de noviembre del año 2025**.

LA “SECRETARÍA”	LA “DEPENDENCIA”
Lic. José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	Lic. Andrea Liliana Gómez García, Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
EL “PROVEEDOR”	
C. Omar Marcelino Rivas Lora, Representante Legal de CORAGAS, S.A. DE C.V.	

TESTIGO	TESTIGO
Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EIGE/ZNVZ

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA ADENDA NÚMERO 47/25 AL CONTRATO CTO 60/25, CELEBRADA ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CORAGAS, S.A. DE C.V.